



Tecnológico UNIVERSITARIO
“RUMIÑAHUI”

**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL SISTEMA DE
INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

ISU-ISTER 2022

Agosto, 2022

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 350 que: *“...El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se establece que: *“...La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;*

Que, en el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico define la función sustantiva Investigación como: *“...b) Investigación. La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y en necesidades del entorno que potencia los conocimientos y saberes científicos ancestrales interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas”;*

Que, en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico se define que: *“...Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales. La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”;*

Que, en el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico se establecen los niveles de investigación institucional: *“Investigación formativa e investigación de carácter académico-científico”;*

Que, en el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación formativa como: *“...es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la*

innovación de la práctica pedagógica de los docente. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, en el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico se define a la investigación académica y científica como: *“...es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios...”;*

Que, en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico se establece que: *“Las IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, define las actividades de investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares: *“...1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales; 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación; 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico; 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,*

12. *La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria”;*

Que, el Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui (ISU-ISTER) es una institución particular de Educación Superior, creada de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política de la República, autofinanciada, con personería jurídica, de derecho privado, autonomía académica, administrativa y financiera, reconocida institucionalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 408 del 7 de febrero de 1996 y obteniendo la categoría de Tecnológico Superior mediante Acuerdo Ministerial No. 3224 del 16 de octubre de 1997.

Que, el Estatuto del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui refiere en el artículo 8, dentro de los Fines y Objetivos Institucionales: *“...Para alcanzar los fines y objetivos propuestos, el Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui desarrollará las funciones de gestión, docencia, investigación; y, vinculación: b. Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y uso sustentable de los recursos naturales;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico ha sido reformado por el Consejo de Educación Superior el 27 de julio del 2022, es necesario actualizar la normativa interna del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui en función a las modificaciones realizadas en el mencionado Reglamento;

Que, es necesario disponer de un instrumento adecuado para la gestión de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

En uso de las atribuciones que le confiere la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR y el ESTATUTO DEL INSTITUTO:

RESUELVE:

Dictar y aprobar el presente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO, NATURALEZA, FINES Y POLÍTICAS

Artículo 1. Del objeto. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la naturaleza y formas en las que se desarrolla la actividad de investigación, innovación y transferencia de tecnología en el ISU-ISTER.

Artículo 2. De la naturaleza. La investigación es considerada un componente fundamental en el quehacer formativo del ISU-ISTER, articulada al proceso de docencia y vinculación. Esta integración permitirá el desarrollo de los conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 3. De los fines de la investigación. La investigación en el ISU-ISTER tendrá los siguientes fines:

- a) Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanas y tecnológicas, que permitan abrir caminos para la consecución de soluciones a la problemática social de la localidad, región o nación;
- b) Producir propuestas innovadoras, críticas y pertinentes a la sociedad ecuatoriana, que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- c) Impulsar la participación de los docentes investigadores y estudiantes en la conformación de grupos de investigación que contribuyan la producción de proyectos académicos y de investigación, interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios;
- d) Fomentar el respeto a los valores, ética y dignidad humana;
- e) Promover el desarrollo de redes para el fomento de la investigación; y,
- f) Difundir los resultados de investigación por los diferentes medios que dispone o gestione el Departamento de Investigación.

Artículo 4. De las políticas de investigación. El ISU-ISTER, velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, innovación y transferencia de tecnología. Se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Generar grupos de investigación, a través de la participación de investigadores, docentes y estudiantes;
- b) Propiciar el fortalecimiento de competencias y la promoción de los investigadores a través de programas de formación y actualización permanente;
- c) Estimular al personal docente y estudiantil para el desarrollo de tareas y proyectos de investigación a través de programas de incentivos;
- d) Impulsar programas de formación para jóvenes investigadores, permitiéndolos incorporar a las tareas y proyectos de investigación, bajo la supervisión y tutoría de investigadores experimentados;
- e) Apoyar institucionalmente a los investigadores para que generen y desarrollen propuestas investigativas que contribuyan al beneficio de la sociedad y a las líneas de investigación institucionales;
- f) Articular las investigaciones institucionales a las que se desarrollan en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y de otras instituciones científicas, tecnológicas y humanísticas del país;
- g) Todos los proyectos y actividades de investigación deben estar alineadas a las líneas de investigación, manteniendo siempre la sinergia entre las tres funciones sustantivas de la educación superior;
- h) Motivar a los docentes e investigadores a la generación de producción científica, así como a facilitar al departamento de investigación los resultados de proyectos o producción científica;
- i) Realizar proyectos de investigación comunitarios;
- j) Planificar el desarrollo de casas abiertas, seminarios, ponencias, congresos, cursos, simposios nacionales e internacionales; que permitan fortalecer el acervo científico y la educación continua;
- k) Diseminar la producción científica del instituto, así como de otras entidades públicas y privadas, en la o las revistas científicas institucionales;
- l) Desarrollar proyectos de investigación considerando las asignaturas articuladoras interdisciplinarias de las carreras y de la actividad académica y científica a nivel general;

- m) Apoyar logística y financieramente el desarrollo de publicaciones de los docentes, sea a nivel de libros, o manuales, de uso en las cátedras;
- n) Subvencionar los proyectos comunitarios que generen desarrollo e impacto;
- o) Buscar financiamiento externo para los proyectos de investigación; y,
- p) Al finalizar todos los años, se deben realizar evaluaciones y rendición de cuentas a todo el personal del departamento de Investigación, así como a los programas y proyectos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

Artículo 5. De la organización del Sistema de Investigación. La estructura del Sistema de Investigación del ISU-ISTER es la siguiente:

- Dirección general de investigación.
- Comisión científica.
- Comisión de producción científica.
- Comisión de observatorios.
- Comisión de proyectos I+D+i.
- Comisión de ética en la investigación y producción científica.

Artículo 6. De las funciones de la Dirección General de Investigación. Es la que lidera, fomenta, coordina y gestiona los procesos de investigación que se realiza en el ISU-ISTER, con el objetivo de mejorar la calidad académica, los métodos didácticos y contribuir al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al evaluar el fortalecimiento del área de investigación formativa para docentes y estudiantes;
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual de Investigación;
- c) Establecer políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la transferencia tecnológica del ISU-ISTER;
- d) Gestionar procesos para la construcción de los recursos económicos, logísticos y tecnológicos ante entidades y organismos de apoyo a la investigación y ante empresas del sector productivo para garantizar la continuidad de los proyectos de investigación;
- e) Aprobar los criterios, manuales e instructivos para la presentación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación;
- f) Aprobar la realización de convocatorias para la presentación de proyectos de investigación;
- g) Elaborar los instructivos para la asignación y administración de fondos de investigación;
- h) Promover el vínculo institucional e interinstitucional, como redes de investigación pertinentes;
- i) Elaborar los informes que fuesen requeridos con respecto a la actividad investigativa desarrollada en el ISU-ISTER, bajo los formatos aprobados por la comisión de Investigación;
- j) Supervisar el desarrollo de las investigaciones financiadas por fondos de instituciones externas;
- k) Proponer estrategias para incorporar la ciencia, y la tecnología en los programas de desarrollo nacional, para estimular la capacidad innovadora del sector académico y productivo del país;
- l) Coordinar la publicación y difusión de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones desarrolladas en el ISU-ISTER;

- m) Difundir por diferentes medios la información relacionada con las políticas que promuevan y regulan el desarrollo de la investigación, innovación y la creación de la tecnología en el Instituto;
- n) Aprobar los criterios, manuales e instructivos para la presentación, ejecución y evaluación de la producción científica;
- o) Promover la búsqueda de fondos de financiamiento externo para la ejecución de proyectos;
- p) Promover la innovación y transferencia tecnológica que promuevan la vinculación con la sociedad; y,
- q) Otras que se le asigne.

Artículo 7. De las funciones de la Comisión de Investigación. Es un órgano asesor y tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar para el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales de investigación, innovación y transferencia tecnológica.
- b) Motivar la conformación de Grupos de investigación para la solución a problemas sociales asociados a las líneas de investigación institucional.
- c) Realizar la evaluación de proyectos, informes de avance y finalización de los mismos, así como artículos científicos y libros que se presenten, y elaborar el dictamen con las recomendaciones pertinentes.
- d) Proponer la detención o cancelación de proyectos de investigación internos.
- e) Emitir los informes correspondientes que se requieran.
- f) Otras que se les asigne.

Artículo 8. De las funciones de la Comisión de producción científica. Responsable de promover, ejecutar y registrar la producción científica del ISU-ISTER. Dentro de sus funciones, podemos destacar:

- a) Promover la producción científica de investigadores, docentes y estudiantes.
- b) Registrar, gestionar y avalar la producción científica desarrollada en el ISU-ISTER.
- c) Emitir los informes correspondientes que se requieran.
- d) Otras que se le asigne.

Artículo 9. De las funciones de la Comisión de observatorios. Es la responsable de promover la creación y supervisar los observatorios desarrollados dentro de cada una de las carreras ofertadas por el ISU-ISTER. Entre sus responsabilidades están:

- a) Apoya y asesorar a docentes e investigadores para el desarrollo de observatorios.
- b) Emitir los informes correspondientes que se requieran.
- c) Otras que se le asigne.

Artículo 10. De las funciones de la Comisión de proyectos de I+D+i. Órgano consultor en materia de gestión y administración de proyectos de I+D+i dentro del ISU-ISTER, de acuerdo a la normativa, políticas y metodología vigente.

- a) Recibir propuestas de proyectos y evaluarlas.
- b) Trabajar de manera conjunta con la Comisión Científica en la selección de los proyectos viables y gestionar su ejecución.
- c) Colaborar en la conformación de equipos de trabajo que desarrollen o lleven a cabo proyectos.

- d) Hacer seguimiento de los proyectos en ejecución y prestar todo el apoyo necesario para su conclusión exitosa.
- e) Elevar al Vicerrectorado Académico y Financiero los presupuestos propuestos en los proyectos para su aprobación.
- f) Exigir el cumplimiento de objetivos, plazos y presupuestos, conforme a las propuestas de proyectos que hayan sido aprobadas y puestas en marcha.
- g) Emitir los informes correspondientes que se requieran.
- h) Otras que se le asigne.

Artículo 11. De las funciones de la Comisión de ética en la investigación y producción científica.

Entre sus responsabilidades están:

- a) Formular la normativa y recomendaciones que garanticen la ética en la investigación y producción científica del ISU-ISTER.
- b) Promover conciencia y una cultura de ética en la investigación y producción científica dentro de la comunidad académica ISU-ISTER.
- c) Promover las buenas prácticas en la investigación y producción científica.
- d) Emitir los informes correspondientes que se requieran.
- e) Otras que se le asigne.

CAPÍTULO III

DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. De las líneas de investigación. Las líneas de investigación constituyen el instrumento de planificación, organización y programación de los procesos de investigación del ISU-ISTER. Orientan la investigación en la institución, en correspondencia con la proyección de desarrollo nacional y en atención a las necesidades del entorno. Deben responder a la estructura productiva, a los espacios profesionales, a la organización del conocimiento científico y tecnológico, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología, a las expectativas de la sociedad y a la diversidad cultural; asegurando la articulación con las necesidades de desarrollo local, regional e internacional y el fortalecimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. De la definición y actualización. Para la definición y actualización de las líneas de investigación se debe considerar:

- a) Las necesidades del entorno local, regional y nacional.
- b) Los planes de desarrollo local, provincial y del país.
- c) El estado de la ciencia y la tecnología.
- d) Los dominios académicos y las áreas de conocimiento del ISU-ISTER.

Artículo 14. De la revisión. Las líneas de investigación se revisarán cada dos años, reajustándolas en dependencia de las proyecciones gubernamentales y de las necesidades institucionales, locales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de que se pueda hacer la actualización en un período diferente de acuerdo con las necesidades.

CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15. De los fondos internos. El presupuesto para investigación en el ISU-ISTER estará constituido por:

- a) Al menos el 6% del presupuesto institucional.

- b) Los aportes y donaciones que reciba la institución para el desarrollo de investigaciones y.
- c) Otras fuentes de ingreso que determine la institución.

Artículo 16. De la distribución de los fondos. El Vicerrectorado Administrativo Financiero será el responsable de la distribución del presupuesto de investigación, considerando lo establecido en la LOES sobre el destino del 6% del presupuesto institucional de investigación, en lo siguiente:

- a) Financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación científica y/o tecnológica.
- b) Financiamiento de estudios doctorales y estancias de investigación.
- c) Incentivo para publicaciones y obras científicas y/o académicas, así como los gastos relacionados con el registro de la propiedad intelectual, difusión y transferencia de conocimientos y tecnologías.
- d) Financiamiento de infraestructura tecnológica y mantenimiento de laboratorios.

Artículo 17. Del financiamiento de proyectos de investigación. En el caso del financiamiento de proyectos de investigación científica y/o tecnológica, se realizarán convocatorias anuales, con el fin de impulsar el desarrollo científico y tecnológico del ISU-ISTER. Las convocatorias se socializarán a través de los medios de comunicación interna disponibles en la institución.

Artículo 18. De los fondos externos. La Dirección General de Investigación será la encargada de identificar organizaciones públicas y privadas que brinden financiamiento nacional y/o internacional y para ello ejecutará las siguientes acciones:

- a) Búsqueda de información sobre entidades que pueden brindar financiamiento para proyectos de investigación.
- b) Identificación de instituciones que brindan financiamiento.
- c) Creación y/o actualización de una base de datos de entidades que ofrecen financiamiento externo.
- d) Establecimiento de vínculos con instituciones que brindan financiamiento externo.

Artículo 19. De la socialización de las convocatorias de financiamiento. La Dirección General de Investigación socializará la base de datos de instituciones que brindan financiamiento externo, poniendo énfasis en aquellas que tengan concurso abierto. Esta socialización será ejecutada anualmente.

Artículo 20. De la aprobación del proceso. Para que un proyecto de investigación inicie el proceso de captación de fondos externos, deberá ser aprobado por la Dirección General de Investigación.

CAPÍTULO V

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y/O TECNOLÓGICA

Artículo 21. De los proyectos de investigación científica y/o tecnológica. Los proyectos de investigación serán preponderantemente de carácter transdisciplinario y enmarcados dentro de las líneas de investigación vigentes en el Instituto.

Artículo 22. De las etapas para la realización de proyectos de investigación científica y/o tecnológica. La realización de los proyectos de investigación científica y/o tecnológica, comprenderá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria anual para la presentación de proyectos;
- b) Presentación de propuestas y perfiles;
- c) Selección y aprobación de proyectos;
- d) Seguimiento de los proyectos aprobados; y,
- e) Evaluación final y cierre de proyectos.

Artículo 23. De la convocatoria. La Comisión de Investigación convoca anualmente, durante los primeros días del año, a los profesores e investigadores del ISU-ISTER, a la presentación de proyectos de investigación. La comisión de investigación puede realizar convocatorias extraordinarias si las condiciones o necesidades institucionales de investigación lo ameritan.

Artículo 24. De la presentación de proyectos. Para la presentación de proyectos de investigación se tomará en cuenta, que cada carrera y docente siga los pasos dados por la Dirección General de Investigación, relacionadas a la presentación de proyectos autofinanciados por los investigadores o financiados por el Instituto y los que sean obtenidos por concurso o convocatoria.

Artículo 25. Del contenido de los proyectos de investigación. Los proyectos de investigación, para su presentación, deberán cumplir con el formato desarrollado por la Dirección de Investigación, el cual, cuenta con la siguiente estructura general:

Datos informativos:

- Nombre del proyecto
- Unidad académica
- Línea de investigación
- Carrera
- Año de la convocatoria
- Director/a del proyecto
- Correo electrónico del director/a del proyecto
- Integrantes (investigadores)
- Integrantes externos (investigadores)
- Auxiliares o pasantes (estudiantes)
- Duración
- Presupuesto
 - o Financiamiento interno
 - o Financiamiento externo

Descripción:

- Antecedentes
- Problema
- Contexto
- Justificación
- Alcance
- Objetivos (general y específicos)
- Descripción general de la solución
- Materiales y métodos

- Impacto y beneficiarios

Matriz del marco lógico

Referencias

Anexos

- Cronograma de actividades
- Presupuesto (detalle de la ejecución por actividad)
- Cualquier otro que amerite

Artículo 26. De la selección y aprobación de los proyectos de investigación. La Dirección General de Investigación, realiza una selección previa de los proyectos de investigación considerando su pertinencia según la prioridad, coherencia, presupuesto y oportunidad dentro del conjunto de investigaciones propuestas del Instituto. Recibido el criterio de las carreras tecnológicas, la Dirección General de Investigación, remitirá los proyectos de investigación, con un informe y una recomendación escrita a fin de que de la aprobación o desaprobación de los mismos.

Artículo 27. De la elaboración del convenio de financiamiento. Previo a la ejecución del proyecto, el investigador responsable y el Rector del ISU-ISTER, suscribirán un convenio en el cual constarán las normas generales y específicas de los proyectos de investigación, los derechos y obligaciones de cada una de las partes, en las que se determinara con claridad la forma de financiar el proyecto, la difusión de resultados y todas las cláusulas pertinentes para la ejecución del mismo.

Artículo 28. De la implementación. El proyecto de investigación deberá ser ejecutado sobre la base de la propuesta del proyecto aprobado y el convenio de financiamiento.

Artículo 29. Del seguimiento. La dirección general de investigación realizará el seguimiento del proyecto de investigación por medio de informes parciales.

Artículo 30. De los criterios de evaluación. El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la Dirección General de Investigación, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse:

- El valor científico del resultado;
- Rigor metodológico;
- Problema- desarrollo-solución; y,
- Aplicabilidad

Artículo 31. Del informe final del proyecto. La Dirección General de Investigación, presentará un informe de evaluación, calificando cada proyecto con una de las siguientes alternativas:

- Aprobado;
- Aprobado con observaciones (se deberá ajustar a los cambios correspondientes); y,
- No aprobado.

Artículo 32. Del incumplimiento de los proyectos de investigación. El incumplimiento de los plazos señalados en el cronograma del proyecto posibilita que la dirección general de investigación resuelva:

- La suspensión de las horas de investigación asignadas dentro de la planificación de trabajo y el compromiso de concluir la investigación en un plazo adicional.

- La cancelación del proyecto o la designación de otros investigadores para su ejecución final.

Artículo 33. De la difusión de los resultados. Será realizada según los medios y condiciones establecidos por Dirección General de Investigación. Los resultados de los proyectos de investigación deberán ser difundidos interna y externamente, y se realizará un formato con el responsable de producción científica para su publicación en LATINDEX, SCIELO o SCOPUS. La publicación se difundirá con el nombre del autor o autores y con la filiación al ISU-ISTER.

Artículo 34. De la ética en la investigación. Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en las actividades de investigación del ISU-ISTER estarán desarrollados en la normativa definida al respecto.

Artículo 35. De los proyectos que involucren seres humanos, recursos biológicos y genéticos. Los proyectos de investigación que involucren seres humanos, recursos biológicos y genéticos, deberán contar con la aprobación de los organismos pertinentes, una vez que hayan sido seleccionados y aprobados.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES Y AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. De la participación de investigadores. Los miembros del personal académico del ISU-ISTER desarrollarán actividades de investigación de forma independiente, como miembros de proyectos de investigación o en grupos de investigación.

Artículo 37. De los grupos de investigación. Los miembros de los grupos de investigación promoverán la integración de los profesores de las áreas del conocimiento, con el objetivo de estimular su formación en las tareas de investigación.

Artículo 38. De las actividades de investigación. Serán consideradas como actividades de investigación las siguientes:

- a) Desarrollar, en forma individual o en grupo, proyectos de investigación de acuerdo a las diferentes líneas de investigación aprobadas;
- b) Publicar o difundir los resultados de investigación según la normativa al respecto;
- c) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- d) Asesorar y dirigir tesis de doctorado y de maestrías;
- e) Participar en redes de investigación locales, nacionales e internacionales, o cualquier otra modalidad de relación académica, de acuerdo con la naturaleza de las investigaciones;
- f) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas;
- g) Las demás que se establezcan en las normativas respectivas.

Artículo 39. Del tiempo asignado. El tiempo asignado al personal académico para sus labores investigativas dependerá de las características de la actividad a realizar y se ajustará a la carga horaria específica que le permita desarrollar las actividades de investigación según los requerimientos del ISU-ISTER.

Artículo 40. De la responsabilidad de la asignación. La asignación del tiempo para las actividades de investigación a los miembros del personal académico de la universidad, la realizará la Dirección General de Investigación.

Artículo 41. De los ayudantes de investigación. Se considera ayudantes de investigación a los estudiantes que asisten a los investigadores en el desarrollo de las actividades de investigación y se encuentran bajo la dirección y responsabilidad de estos.

La dedicación de los ayudantes de investigación no podrá exceder de las 20 horas semanales a razón de 4 horas diarias y no deberá exceder de los cuatro semestres académicos.

Artículo 42. De los criterios para el ingreso de los ayudantes de investigación. La Dirección General de Investigación, será la encargada de autorizar el ingreso de los estudiantes para ser considerados ayudantes de investigación a petición del investigador o profesor a cargo del proyecto de investigación.

CAPÍTULO VII

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. De la difusión de los resultados de investigación. Los proyectos de investigación que se desarrollen en el ISU-ISTER, contemplarán la difusión de los resultados a la comunidad institucional, científica y a la sociedad en general.

Artículo 37. De los resultados de los proyectos de investigación. Cada proyecto de investigación tendrá como resultado al menos un artículo científico que deberá ser publicado en revistas indexadas, de acuerdo al listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en distintos campos de conocimiento establecido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT).

CAPÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO A LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 38. De los estímulos. El ISU-ISTER, como estrategia para fortalecer la competencia investigativa de la planta docente, considerará como reconocimiento a los resultados de investigación los siguientes:

- a) Apoyo económico e institucional a docentes para que favorezcan su crecimiento académico y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales;
- b) Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados de acuerdo a sus proyectos de investigación que aportan en beneficio de la localidad, otorgando distinciones académicas y apoyo presupuestario para su actividad investigativa; y,
- c) Apoyo a la promoción y difusión científica, la misma que garantice la visibilidad institucional, cuando el docente sea autor principal de una obra científica o el Instituto sea nombrado de forma principal en la obra.

Artículo 39. De las compensaciones. Se realizará de acuerdo con la normativa definida para tal efecto.

CAPÍTULO IX

DE LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 40. De la definición de innovación. Se define la innovación como el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que incorpora nuevos conocimientos y propicia la resolución de problemas, el desarrollo de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de las necesidades y/o el efectivo ejercicio de derechos. La Innovación está orientada a generar impactos sociales, económicos, educativos, culturales y/o tecnológicos que fomenten el buen vivir.

Artículo 41. De la innovación abierta. Se entiende por innovación abierta al aporte cooperativo de una o varias personas para encontrar una solución a un problema presentado por un tercero con el que no se mantenga necesariamente una relación laboral.

Artículo 42. Del emprendimiento innovador. Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.

Artículo 43. De los lineamientos para el desarrollo del proceso de innovación. Para el desarrollo del proceso de innovación social se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Promover espacios de investigación, formación, participación, diálogo y reflexión entre la comunidad ISU-ISTER y comunidades externas para la construcción conjunta de soluciones creativas, novedosas y viables a problemáticas sociopolíticas, económicas y medioambientales de nuestra sociedad.
2. Promover la responsabilidad social como parte fundamental de los objetivos académicos ISU-ISTER, en su relación con el medio externo y con el propósito de contribuir al desarrollo de la sociedad y del país.
3. Promover la participación institucional en proyectos y actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como en la construcción y consolidación de vínculos con diferentes actores e instituciones sociales.
4. Promover prácticas sociales, culturales, educativas, investigativas, empresariales y de procesos creativos, así como consultorías y asesorías que fortalezcan la relación del ISU-ISTER con el entorno y con otros actores e instituciones de la vida nacional.

Artículo 44. De los componentes del proceso de innovación. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación de emprendimientos, el desarrollo del hábitat y empresas innovadoras y, la transferencia tecnológica.

Artículo 45. De la incubación de emprendimientos. Consiste en la realización de actividades relacionadas con la búsqueda de ideas con potencial de mercado, estudios de mercado, producción de prototipos, desarrollo de modelos de negocio, gestión de la propiedad intelectual, redes de contactos, portafolio de inversionistas y financistas, dotación de espacios físicos compartidos, entre otros.

Artículo 46. Del desarrollo del hábitat y empresas innovadoras. Consiste en la creación y prestación de servicios especializados que den soporte y promuevan el desarrollo de empresas innovadoras:

estudios de mercado especializados, asesoría y diseño de planes de acceso a mercados internacionales, promoción comercial, redes de contacto, entre otros.

Artículo 47. De la transferencia de tecnología. Comprende las actividades destinadas a transferir conocimientos, técnicas o tecnologías que permitan la creación y desarrollo de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como: la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, entre otros.

Artículo 48. De los centros de transferencia de tecnología. Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantienen actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final.

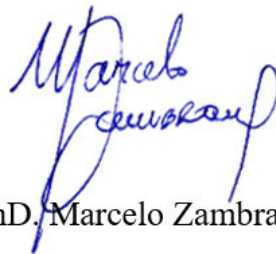
Artículo 49. De la responsabilidad de la ejecución. La ejecución de las políticas de investigación, innovación y transferencia de tecnología en el ISU-ISTER será responsabilidad de la Dirección General de Investigación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga cualquier normativa que se oponga a las disposiciones de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigor desde el día de emisión de la Resolución correspondiente por parte del Órgano Colegiado Superior.



PhD. Marcelo Zambrano

DIRECTOR
INVESTIGACIÓN





TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RUMIÑAHUI
CES RPC - SO - 12 - Nro. 225-2020

El presente Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Instituto Tecnológico Universitario Rumiñahui, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, de fecha 15 de julio del 2022. LO CERTIFICO.- f) Dr. Pedro Calderón Suárez.-
Secretario General.-

Dr. Pedro Calderón Suárez MSc.
SECRETARIO GENERAL ISU ISTER

